



**Constancia Secretarial 1. (22/03/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (27/03/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de marzo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Adjudicación judicial de apoyos**  
**860013110001 2021 00114 00**

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia memorial realizado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitó que se requiera a la Alcaldía Municipal - Comisaría de Familia del municipio de Mocoa (P), a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 8 de febrero de 2023 en concordancia con el auto del 8 septiembre de 2021 (A.073).

Conforme a lo expresado la judicatura evidencia que pese a haber requerido mediante providencia del 8 de febrero de 2023 a la Alcaldía Municipal de Mocoa, a través de la Comisaría de Familia (A.067), esta no se ha pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual el Juzgado requerirá al ente territorial por ultima vez, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no allego al despacho la nueva Valoración de Apoyos requerida. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada.

Ahora bien, dado que el retraso presentado ha conllevado mas de dos años, sin que haya respuesta de la autoridad administrativa, es necesario advertir personalmente al señor alcalde y al comisario de familia de Mocoa, del cumplimiento de este proveído so pena de dar aplicación a la multa que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que dispone **“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”** (negritas del despacho).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** REQUERIR por ultima a la Alcaldía Municipal de Mocoa, a través de la Comisaría de Familia, al señor Alcalde de Mocoa y al Comisario de Familia de este municipio, para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, procedan a informar



los motivos por los cuales no se ha radicado la Valoración de Apoyos requerida dentro del presente asunto. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra memorial del ente territorial. Advertir que en caso de no cumplir con la carga impuesta, el señor Alcalde y/o el Comisario de Familia, se harán acreedores de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial, señaladas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Oficiése lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

**SEGUNDO.-** Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ccf2f66479308b88306da81a5c31a9ffa5f525c0b0c715adc4c79c15aa8f51**

Documento generado en 27/03/2023 09:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**